



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SSSS/

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS COMPLEMENTARIAS A LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE TEGUESTE, MATRICULADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO ESCOLAR.

En la actualidad la sociedad se encuentra sumergida en una etapa de crisis que afecta a numerosas familias en las que sus componentes, al encontrarse en muchas ocasiones en situación de desempleo, han perdido o han visto sensiblemente limitada la posibilidad de apoyar a los y las menores en relación al adecuado desarrollo de la educación.

La Constitución Española, en su artículo 27, establece el derecho de todos los españoles y españolas a la educación, siendo un deber de las Administraciones Públicas dar cumplimiento a este mandato.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé el desarrollo de acciones de carácter compensatorio que tengan la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. En este sentido, la citada Ley Orgánica dedica el Capítulo II del Título II a la “*compensación de las desigualdades en educación*”, precisando, en el artículo 80.1 que “*las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello*”, haciendo explícita referencia posteriormente, en el artículo 83, a las “*Becas y ayudas al estudio*”.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación proporcionando “*la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos*”(art.10.1) e impulsando “*políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales*”(art.11.1).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su art. 25.2 que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... “*e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*”.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, dispone en su art. 11 que “*sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:...e) Educación...n)Servicios Sociales...*”

Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, prevé en su art.21 que *“Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, el alumnado con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio”*.

La Ley 9/1987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, en su artículo 13, establece como competencias de los ayuntamientos en materia de Servicios Sociales entre otras: el estudio y detección de necesidades en su ámbito territorial (apartado b), la gestión de prestaciones económicas (apartado h) y la coordinación de los servicios sociales del municipio con los otros sectores vinculados al campo del Bienestar Social (apartado i).

La Ley 1/1997, de 7 de Febrero, en su artículo 12, donde se establecen las competencias de los ayuntamientos en materia de menores, especifica concretamente la obligación de adoptar, en colaboración con los Consejos Escolares, las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria (apartado h), así como la competencia en materia de gestión de prestaciones económicas destinadas a la población municipal (apartado k).

En este contexto, considerando que en el municipio de Tegueste existen familias cuyas condiciones socio-económicas desfavorables impiden o dificultan la adquisición del equipamiento escolar necesario para que las y los menores cursen sus estudios en condiciones adecuadas, así como que las subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas resultan insuficientes para atender las necesidades existentes, se estima necesario adoptar desde la esfera municipal una serie de medidas de carácter compensatorio cuya regulación se acomete a través de las presentes bases, que complementan las articuladas por la Administración General del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deportes), el Gobierno de Canarias (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y el Excmo. Cabildo Insular de la Isla de Tenerife.

Primera.- OBJETO

El objeto de las presentes Bases es la regulación de la convocatoria de subvenciones y/o Ayudas Complementarias a la Escolarización, destinadas a la adquisición de Equipamiento Escolar para menores de dieciocho años, que estén empadronados y residan en Tegueste y cursen estudios en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros educativos públicos.

Estas subvenciones tendrán carácter subsidiario respecto a aquellas otorgadas para los mismos fines por otras administraciones públicas con competencias específicas en materia educativa.

En su otorgamiento, gestión y control se aplicará la normativa general vigente en materia de subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa que la desarrolla.

Segunda.- IMPORTE DISPONIBLE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Los créditos presupuestarios destinados a esta convocatoria se determinarán anualmente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

La cuantía máxima a conceder por alumno o alumna será de 100 euros.



**Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste**

Ref: SSSS/

Tercera.- REQUISITOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y BENEFICIARIA.

1. Tanto la persona solicitante como la persona beneficiaria deben cumplir los requisitos que se exponen a continuación:

- Persona beneficiaria:

- Estar empadronada y residiendo en el municipio de Tegueste, con 6 meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Ser menor de 18 años.
- Estar matriculada en los niveles de Educación Infantil, Primaria o Secundaria en centros públicos.
- Presentar una única solicitud por convocatoria.

- Persona solicitante:

- Ser padre, madre, tutor o tutora legal de la persona beneficiaria.
- Estar empadronada y residiendo en el municipio de Tegueste, con 6 meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de separación o divorcio, este requisito solo le será exigible al padre, madre, tutor o tutora, que tuviese atribuida la guarda y custodia del o la menor y, cuando la custodia es compartida, al menos uno de ellos.
- Aportar la documentación necesaria para participar en esta convocatoria.
- Que los ingresos económicos de la Unidad Familiar del primer semestre del año en curso no superen las cuantías máximas que a continuación se establecen, teniendo en cuenta el procedimiento para el cálculo de los ingresos económicos de la unidad familiar que se establecen en la base séptima de esta convocatoria.

Umbral de ingresos máximos:

Nº MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	LIMITE DE INGRESOS EN LOS PRIMEROS 6 MESES DEL AÑO DE LA CONVOCATORIA	AÑO 2017
2	225% DEL IPREM	8.387,03 €
3	260% DEL IPREM	9.691,68 €
4	295% DEL IPREM	10.996,33 €
5	330% DEL IPREM	12.300,98 €
6	365% DEL IPREM	13.605,63 €
7	400% DEL IPREM	14.910,28 €
8	435% DEL IPREM	16.214,93 €
9	470% DEL IPREM	17.519,58 €

El límite de ingresos semestral será modificable en función del IPREM anual de 14 mesualidades

- Se tendrán en cuenta circunstancias excepcionales que justifiquen la necesidad de la subvención, acreditadas documentalmente antes de finalizar el plazo de solicitud, cuando se superen los niveles de ingresos máximos señalados en el apartado anterior.
 - Haber justificado cualquier Ayuda Económica o Subvención concedida con anterioridad por esta Administración Local.
 - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración del Estado y la Seguridad Social.
 - Para la concesión de estas subvenciones no se exigirá a los y las solicitantes rendimiento académico alguno.
2. Tendrá preferencia para la concesión de estas subvenciones el alumnado en el cual concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- Ser menor con declaración de situación riesgo o de desamparo.
 - Ser menor en situación de orfandad absoluta.
 - Que en la Unidad Familiar, existan dos o más miembros en situación de desempleo en el momento de la solicitud.
 - Pertener a familias donde alguna o alguno de sus miembros tengan una discapacidad legalmente calificada o enfermedad crónica incapacitante reconocida por un organismo acreditado.
 - Pertener a familia numerosa.
3. Son miembros computables de la Unidad Familiar el padre, la madre (el tutor o tutora o la persona encargada de la guarda y protección del o de la menor), el o la cónyuge o persona unida por análoga relación que habite en el mismo domicilio familiar y los hermanos o hermanas de la persona beneficiaria mayores de 25 años de edad que también convivan en el hogar.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de las figuras parentales, no se considerará miembro computable aquel o aquella que no conviva con el o la solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Cuarta.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día 15 de Julio y finalizará el 30 de Septiembre de cada año.

La presentación de la solicitud implica la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste según el modelo oficial correspondiente establecido por el Ayuntamiento.



**Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste**

Ref: SSSS/

Quinta.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS Y LOS SOLICITANTES.

Los padres, madres, tutores, tutoras o representantes legales deberán presentar la solicitud en el modelo oficial correspondiente establecido por el Ayuntamiento, la cual vendrá acompañada de fotocopia de la siguiente documentación, según proceda:

- Documento acreditativo de la personalidad del padre, madre, tutor, tutora o representante legal del alumno o alumna que solicita la subvención: D.N.I. o similar.
- Documento acreditativo de la relación de parentesco entre la persona beneficiaria de la subvención y la persona que lo representa: Libro de Familia u otro documento oficial cuando proceda.
- Documento acreditativo de la situación de orfandad absoluta, en su caso.
- Tarjeta de demandante de empleo en vigor de la totalidad de miembros computables de la unidad familiar.
- Certificado de discapacidad de las y los miembros de la unidad familiar afectadas o afectados por esta circunstancia.
- Carné de familia numerosa.
- Justificante de los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso de la totalidad de miembros computables de la Unidad Familiar:
 - En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: Nóminas.
 - En el caso de personas desempleadas: Tarjeta de Demandante de Empleo y Certificado de Prestaciones del INEM.
 - En el caso de trabajadores o trabajadoras por cuenta propia: Liquidación de los dos primeros trimestres del año (Módulos).
 - En cualquier otra circunstancia, presentar Declaración Jurada y/o documentación acreditativa.
- Justificante de gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, correspondientes al primer semestre del año en curso: Recibos mensuales de alquiler o hipoteca.
- Justificantes de gastos de guardería, correspondientes al primer semestre del año en curso.
- Documento de Alta a Terceros, a rellenar por la entidad bancaria.
- Declaración Responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración del Estado y la Seguridad Social.
- Autorización de tratamiento de datos establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En caso de que alguno de los documentos solicitados obre en el expediente de la persona solicitante, no será preceptiva su presentación.

Sexta.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS.

El Área de Servicios Sociales recibirá las solicitudes y realizará las siguientes actuaciones:

1. Comprobar que la solicitud ha sido correctamente cumplimentada y presentada dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.
2. Comprobar que se ha adjuntado la documentación establecida en la base quinta de esta convocatoria.
3. Comprobar que las personas solicitantes y beneficiarias reúnen los requisitos exigibles (Se verificará la realidad del empadronamiento y residencia efectiva).
4. Requerir a las personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria para que en un plazo máximo de diez días subsanen la falta de documentación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendría por desistida su petición.
5. Baremar las solicitudes según los criterios establecidos en la base séptima de esta convocatoria.
6. Determinar las cuantías de las subvenciones a conceder de la siguiente manera: Para el cálculo se partirá del tope establecido en la base segunda de la convocatoria que fija la cuantía máxima a conceder a cada menor. Si la suma de dichas cuantías máximas excede el total de la partida presupuestaria disponible, se procederá a aplicar un coeficiente reductor que se determinará atendiendo a las puntuaciones obtenidas al aplicar los criterios de baremación previstos en la base séptima. En caso de que aún así la partida resulte insuficiente se otorgarán las subvenciones por el orden de prioridad resultante de la aplicación de los criterios fijados en la base séptima hasta agotar el dinero disponible.
7. Elevar propuesta de distribución de las subvenciones al órgano competente para su aprobación definitiva. Éste órgano determinará las condiciones en que se harán efectivas las subvenciones a conceder.

Una vez aprobada la relación de solicitudes concedidas y denegadas se procederá a hacerla pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Séptima.- CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

El orden de preferencia en la concesión de las ayudas se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida al valorar los siguientes criterios:

- Ingresos económicos de la Unidad Familiar calculada para el primer semestre del año en curso: Hasta un máximo de 4 puntos.
- Existencia de indicadores de pre- riesgo, riesgo o desamparo para los y las menores en el contexto familiar: 2 puntos.
- Situación de orfandad: 0.5 puntos.
- Familia numerosa: 0.5 puntos.
- Familia monoparental: 0.5 puntos.
- Situación de desempleo: 0.5 puntos., por cada uno de los miembros de la unidad familiar (madre, padre, tutor o tutora legal).
- Existencia de personas con discapacidad o enfermedad crónica dependientes en la unidad familiar: 0.5 puntos.
- Otros factores que influyan en el objeto de la ayuda: 0.5 puntos



**Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste**

Ref: SSSS/

La cuantía de la ayuda a conceder a cada solicitante será un porcentaje de la cuantía máxima fijada, a determinar en función de la puntuación obtenida.

En el caso de que se acrediten situaciones excepcionales no contempladas en estas bases se emitirá Informe Técnico por parte del Departamento de Servicios Sociales con propuesta fundamentada relativa a la concesión o no de la ayuda, así como a su cuantía.

El cálculo de los ingresos económico de la unidad familiar se efectuará sumando los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso por las y los miembros computables que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Serán gastos deducibles para el cálculo de estos ingresos, los siguientes:

- Gastos de alquiler o hipoteca por adquisición de vivienda habitual hasta un límite de 600€ mensuales, siempre que no fuera propietario o propietaria de otra vivienda.
- Gastos de guardería (siempre que no haya sido subvencionada por alguna entidad).

El cálculo de la renta per cápita se hallará siguiendo criterios de economía de escala, tal como se detalla a continuación:

Se efectuará el cociente entre la suma de los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso por las y los miembros computables de la unidad familiar, deduciéndole a esta cantidad los gastos señalados anteriormente (numerador) y el número de personas de la unidad familiar (denominador).

El número de componentes de la unidad familiar se calculará asignando a las y los miembros un valor numérico, de la siguiente manera: El adulto o adulta principal tomará el valor 1, el resto de mayores de edad tomarán el valor 0,7, a cada menor de 18 años se le asignará el valor 0,5.

Octava.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, será el órgano competente para resolver la convocatoria y otorgar las ayudas correspondientes.

Novena.- OBLIGACIONES DE LOS Y LAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente el importe de las subvenciones concedidas con posterioridad para atender la misma situación, por cualquier administración o ente público o privado con el mismo destino.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, así como facilitar toda la información que le sea requerida por el mismo.
- d) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- e) Aceptar incondicionalmente las bases de esta convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que contiene la misma.
- f) Justificar documentalmente que la ayuda concedida se ha dedicado a los fines previstos, fijando como fecha máxima el 30 de junio del correspondiente período escolar.

Décima.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

Dará lugar a la modificación de la concesión de ayuda, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de ésta, la alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para su concesión.

Undécima.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

En el caso de que así se resuelva, en el correspondiente procedimiento, la anulación de la ayuda concedida obliga a la persona beneficiaria a ingresar en la Tesorería de esta Corporación las cantidades indebidamente percibidas.

Duodécima.- VIGENCIA

Las presentes Bases tendrán vigencia indefinida. Una vez aprobadas quedarán sin efecto las anteriores Bases, que regulaban las ayudas complementarias a la escolarización del alumnado residente en el municipio de Tegueste, matriculado en los niveles de Educación Infantil y Primaria, en materia de adquisición de equipamiento escolar, aprobadas el 08 de junio de 2016.